

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2628

Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR MARIO GIRALDO
DEMANDADO: JESSIKA GRYSETH AGUIRRE MENESES.
RADICADO: 760014003002-2022-00435-00

Realizada la revisión de la demanda, se advierte que el suscrito no es competente para adelantar el presente proceso, el artículo 25 del Código General del proceso, indica los trámites de mayor cuantía se adelantaran cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos.

Ahora bien, dado que a esta instancia corresponde el conocimiento de los procesos que no excedan los cientos cincuenta salarios mínimos, es claro que la presente demanda no cumple con el requisito que exige la norma en cita, dado a la parte demandante, estimó la cuantía del presente proceso en \$700.000.000, solo como capital contenido en la letra de cambio aportada, suma que excede el límite establecido por el legislador.

Lo anterior, impide que el Juzgado conozca de la acción, por lo que se rechazará la presente demanda, y se ordenará su envío al juez competente de su avocamiento.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia este juzgado en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva, a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali – oficina de reparto- por ser su competencia.

TERCERO: Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA